

DECRETO:

Art. 1.— Se constituye una Comisión compuesta por el Gobernador Civil de la Provincia de San Juan de la Maguana, quien la presidirá; el Director Regional de Agricultura en San Juan de la Maguana, el Encargado del Distrito de Riego correspondiente a San Juan de la Maguana del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), el Comandante Local del Ejército Nacional, el Comandante Local de la Policía Nacional, el Gerente Regional del Instituto Agrario Dominicano (AID) en San Juan de la Maguana, el Gerente Regional del Banco Agrícola en dicha Provincia, el Gerente Regional del Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE) en San Juan de la Maguana y un representante de las asociaciones campesinas de esa Provincia.

Art. 2.— Esta Comisión estará encargada de velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución adoptada por el Consejo Nacional de Agricultura, en su sesión ordinaria celebrada el 7 de junio pasado, relativas a la siembra de arroz en toda el área de influencia del Canal "José Joaquín Puello".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1149, que concede sendas pensiones a varios servidores de la Administración Pública.

G. O. No. 9615, del 16 de junio de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1149

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las personas siguientes:

1) Huguette Humeau Vda. Spignolio, con una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

2) Andrés Julio Guerra Echavarría, con una pensión del Estado de doscientos sesenta y ocho pesos con sesenta y seis centavos (RD\$268.66) mensuales;

3) Luz Liriano de Ortega, con una pensión del Estado de doscientos cincuenta y nueve pesos con ochenta y ocho centavos (RD\$259.88) mensuales);

4) José Mercedes González, con una pensión del Estado de doscientos sesenta pesos oro (RD\$260.00) mensuales;

5) Adelina Ramírez, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

6) Ana Mercedes Abreu, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

7) Benito Abreu, con una pensión del Estado de ciento treintidos pesos oro (RD\$132.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Jubilaciones y Pensiones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO